



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100009637

22 OCT 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1050/03

Ayuntamiento de Teruel

Plaza De la Catedral 1

44001 - Teruel

ASUNTO: Sugerencia relativa a problemas con perros en el entorno del complejo Santa Bárbara

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución varias quejas referentes a las molestias ocasionadas por los perros ubicados en diferentes espacios próximos a la urbanización Santa Bárbara del barrio de Arrabal de Teruel.

Concretamente en uno de los escritos se expone lo siguiente:

«Que debido a las perreras instaladas muy próximas a los edificios ubicados en C/ Los Monotes nº 4, 6 y 8 (Urbanización Santa Bárbara), en las cuales residen 75 familias nos vemos obligados a sufrir los molestos ladridos de los perros allí instalados. Dichas perreras están situadas en unos terrenos sin declaración de actividad autorizada por el propio Ayuntamiento en zonas verdes o en terrenos y locales del propio Ayuntamiento de Teruel ((terreno cedido recientemente al Ayuntamiento por una empresa de construcción). En esas perreras llevan años instaladas gran número de perros que están continuamente ladrando y nerviosos, unido a que muy cerca del cerrado pasan vehículos muy próximos a ellos, provocando que estos ladridos sean continuos, muy molestos y a cualquier hora del día o de la noche, interrumpiendo el descanso de los vecinos que vivimos en sus proximidades (a una distancia de las mismas de unos 25 metros), provocando situaciones de estrés y ansiedad por dichas molestias. Se han realizado peritajes de ruidos por empresas autorizadas y superan por mucho los ruidos permitidos por cualquier normativa al respecto. Durante muchos años hemos presentado las quejas en el Ayuntamiento de Teruel no realizando ninguna medida al respecto.»



Las diferentes quejas recibidas van acompañadas de noticias de prensa donde se puede apreciar que el citado problema se viene denunciando desde hace años por los vecinos de la zona, así como reuniones con la alcaldesa para tratar de alcanzar soluciones al respecto.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Teruel y a la Delegación del Gobierno de España en Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Se reciben escritos de las administraciones dando respuesta a las cuestiones planteadas, informando lo siguiente:

«El pasado 01/02/2021 el servicio de SEPRONA de la Guardia Civil se trasladó a la zona para realizar la correspondiente inspección.

Se identificaron un total de diez perreras.

En el momento de la inspección en dos de los lugares señalados en la queja no había perros, localizando otros dos puntos que no figuran en la queja, en los que sí había perros.

El estado sanitario de todos los animales inspeccionados era bueno, no presentando ningún indicio de maltrato o malnutrición. Mostrándose todos ellos muy activos y atentos ante la presencia de personas. Asimismo todos están identificados con el correspondiente microchip, disponen de Pasaporte (Cartilla Sanitaria) y tienen al día las vacunaciones obligatorias.

Todas las instalaciones son independientes de viviendas, estando construidas con diversos materiales (somieres, vallas, tablonés...), se encontraban limpias y disponen de espacio suficiente para el número de ejemplares que hay en cada una, con zonas cubiertas y al aire libre.

En el momento de la inspección no había ningún ejemplar atado, pudiendo moverse libremente en el interior del habitáculo respectivo.

Ninguna perrera superaba el número de seis ejemplares, por lo que se considera que no es obligatoria la obtención de Autorización de Núcleo Zoológico.

No se han detectado cachorros, ni hembras en periodo de cría. No pudiendo acreditar que se ejerza de forma habitual una actividad comercial de venta de perros. Lo que no descarta



que el propietario de cualquier perro (adulto o cachorro) proceda a su venta en un momento dado.

En cuanto al problema de ruidos, según la Ley 11/03 de Protección Animal “los propietarios de los animales son los responsables de los perjuicios y molestias que éstos ocasionen a las personas” (art. 3). Durante la inspección realizada (por la mañana y en presencia de sus propietarios) los perros apenas ladraron.»

El informe remitido por la Policía Local de Teruel se trata de un texto idéntico al enviado por la Delegación de Gobierno.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El principal motivo de la queja radica en los problemas de ruidos derivados de los ladridos de perros, especialmente en horario nocturno. En lo que respecta al ruido, esta Institución se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre los problemas de salud que ello ocasiona. Destacar que un nivel de ruidos excesivo en el domicilio tiene una afectación directa a la esfera más íntima de las personas, pues de modo indirecto, supone una limitación del derecho a la inviolabilidad domiciliaria, así como a la integridad física y moral. Ambos derechos se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna como derechos fundamentales, los cuales, dada su relevancia jurídica, poseen mecanismos especiales de protección.

Los vecinos han manifestado de forma reiterada y continuada las molestias que les generan los ladridos de los animales resultando esto un comportamiento molesto e incómodo, que tiene como consecuencia la alteración de la pacífica convivencia. Tales molestias sufridas constituyen una molestia notoria y ostensible y no un simple trastorno que los vecinos vengan obligados a soportar.

Al parecer según consta en el informe, durante la visita por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los animales “*apenas ladraron*”, si bien, ésta se llevó a cabo con la presencia de los propietarios lo que pudo alterar el comportamiento habitual de los animales, especialmente teniendo en cuenta las constantes reclamaciones de los vecinos.

No obstante, no se cuenta con una prueba objetiva sobre el nivel de ruidos dado que no se ha procedido por parte de la autoridad municipal a llevar a cabo una medición de los ruidos por no contar su policía con los medios apropiados para ello. Tampoco se ha remitido a esta



Institución informe alguno sobre las gestiones realizadas hasta la fecha respecto a las denuncias de los vecinos, ni si se ha puesto en contacto con los propietarios de los animales.

Es por ello que se debería de impulsar la actuación municipal al objeto de llevar a cabo una medición de ruidos a la mayor brevedad posible, acudiendo a medios externos si fuera necesario. A su vez, y mientras no se cuente con los medios técnicos apropiados, que por parte de la policía local se levante acta cada vez que sean requeridos por los problemas descritos en la queja, al objeto de que las mismas puedan generar los efectos jurídicos que nuestro ordenamiento y jurisprudencia les reconoce.

SEGUNDA.- En el informe remitido por la Subdelegación de Gobierno se da respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución sobre el estado de los animales y el número de ellos que se encontraban en cada edificación por si nos pudiéramos encontrar ante núcleos zoológicos. Tal como consta en el mismo, se informa que *“el estado sanitario de todos los animales inspeccionados era bueno, no presentando ningún indicio de maltrato o malnutrición”*, así como que disponen del espacio suficiente, por lo que no parece que se pueda dar una situación de maltrato animal o incumplimiento de las obligaciones sanitarias.

En lo que respecta al número de canes por edificación, informa que no supera el número de seis en cada uno de ellos, por lo que de acuerdo con el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, no podemos afirmar que nos encontramos ante un núcleo zoológico en sentido estricto.

No obstante, el hecho de que existen numerosas instalaciones próximos entre sí, sin que ninguno de ellas supere el número de seis, y cuyos propietarios parecen ser las mismas personas, hace indicar que se está tratando de evitar la aplicación de dicha norma.

A este respecto el Ayuntamiento de Teruel tiene aprobada la ordenanza de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano de Teruel. En su artículo 39.3 hace referencia a:

“El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la Autoridad Municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a las de los animales alojados.”

Por medio de este precepto podría la autoridad municipal establecer medidas para limitar el número de animales que se puedan ubicar en cada instalación, de modo que se puedan reducir las afecciones a los vecinos. En caso de considerar que el mismo no es susceptible



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

para el presente caso, se debería de valorar su modificación de modo que se pueda dar cabida a este tipo de situaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Teruel la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Se lleve a cabo una medición de ruidos a la mayor brevedad posible, acudiendo a medios externos si fuera necesario, y contemplando las distintas situaciones que se puedan dar.

SEGUNDA.- Mientras no se cuente con los medios técnicos apropiados, que por parte de la policía local se levante acta cada vez que sean requeridos por los problemas descritos en la queja.

TERCERA.- Se valore la aplicación del artículo 39.3 de la ordenanza de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano de Teruel.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de octubre de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia